

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

#### Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de sarna equina en el ganado existente en el término municipal de Villamedianilla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la casa de D. Federico Molinero, señalándose como zona sospechosa 400 metros alrededor de la infecta, como zona infecta la casa de D. Federico Molinero.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el capítulo XLIII del Reglamento de Epizootias.

Burgos 9 de septiembre de 1935.

El Gobernador interino,

**Juan José López Dóriga.**

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 1935.*

Conceder una subvención de 250 pesetas para la Carrera ciclista Segunda Vuelta ciclista a Castilla, organizada por la entidad «Valladolid Ciclo Excursionista».

Conceder la cantidad de 200 pesetas para los Juegos Florales organizados por la Asociación de la Prensa de Palencia.

Que pase a informe de la Comisión de Gobierno un oficio del señor Presidente de la Sociedad Regional de Aparejadores interesando se cree

una plaza de Aparejador con la dotación que legalmente corresponda.

Hacer presente al Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de esta Ciudad que el Ayuntamiento de Bentretea ha ingresado ya en arcas provinciales la cantidad que adeudaba por impuesto de cédulas personales y que por tanto no desea mostrarse parte en el sumario.

Hacer presente al Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Briviesca que el Ayuntamiento de Terminón ha ingresado ya en arcas provinciales la cantidad que adeuda por impuesto de cédulas personales y que no se ha seguido ningún daño ni perjuicio por el retraso.

Autorizar al Sr. Arquitecto provincial para que tan pronto como se lo permitan las demás obligaciones de su cargo haga los estudios y redacte el proyecto y presupuesto para la construcción de un edificio con destino a Casa Cuartel de la Guardia Civil en el pueblo de Soncillo, a calidad de que la Junta administrativa le abone las dietas que devengue.

Acceder a lo solicitado por Ruperto Santa María Guinico, expósito procedente de la Casa de Beneficencia, sobre que se le costee el título de Maestro nacional.

Quedar enterada con satisfacción de los datos facilitados por el Profesor de la Academia de Dibujo don Luis Manero, relacionados con la fundación de aquel Centro, y que se conserven en el Archivo provincial.

Que informe la Comisión especial de Reglamentos en una instancia de D. Luis Manero solicitando modificaciones en el Reglamento de Jubilaciones.

Acceder a lo solicitado por don José María Moreno sobre que se le considere con derecho a tomar parte en la oposición restringida entre temporeros.

Conceder un mes de licencia al Sr. Secretario de la Corporación D. Amancio Ortega, a D. Angel López Escudero, D. Jesús Alonso,

D. Domingo Nuño, D.ª María García Hoces y D. Antonio Díez Pérez, y 25 días a D. José Olalla.

Quedar enterada de un oficio de D. Daniel Arroyo participando que con fecha de hoy había cesado en el uso del mes de licencia que le fué concedido.

Aprobar el nombramiento de enfermero del Hospital provincial hecho a favor de D. Asunción Latorre González para sustituir a Isaac Arnáiz que ha cesado voluntariamente.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Administrador del Hospital provincial, participando que procedente del Hospital del Rey había ingresado en el Pabellón de observación la presunta demente Segunda Chavarria, de Villabilla de Gumiel.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Quedar enterada de haberse vendido un ternero procedente de las vacas para el servicio del Hospital y de haber enajenado la pareja de bueyes del Campo práctico de Agricultura y que se ingrese el importe en la Caja provincial, autorizando al Sr. Peralta para que adquiriera otra pareja de bueyes.

Que asista una representación de la Corporación a la inauguración de una Capilla en la Ermita de Quintanar de la Sierra y que se den las gracias al Sr. Alcalde de aquel Ayuntamiento por la invitación hecha a esta Corporación, así como a los niños de la Colonia Escolar del Hospicio.

Hacer constar en acta el agradecimiento de la Corporación por la invitación hecha por el Sr. Nebreda a las Fiestas y Fiestas de la Villa de Lerma, y que asista una representación de la Diputación

Quedar enterada de las manifestaciones del Sr. Presidente exponiendo que, cumpliendo el acuerdo de la Corporación, había asistido a la conducción del cadáver del Ilustrísimo Sr. Director General de

Montes en unión de los Vocales y Secretario, y que también fué adquirida la corona de flores con que la Diputación figuró en dicho acto, que se abone el importe de la corona y los gastos causados en el viaje.

Quedar enterada de que en la tarde de hoy hará una visita a la Corporación la Colonia de Estudiantes Franceses, y que se obsequie a los alumnos según costumbre.

Informar favorablemente el expediente instruido por los Ayuntamientos de Cameno y Quintanillabón solicitando su agrupación al solo efecto de tener un Secretario común.

Que se abonen los jornales devengados por Mariano Núñez y Antonio de la Torre durante el tiempo que han sustituido al Maestro de Pala del horno de la Casa de Caridad Miguel Aguado.

Autorizar a la Junta vecinal de Población de Valdivielso para construir directamente el camino vecinal de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus por Población de Valdivielso al camino de Panizares, y a los Ayuntamientos de Oña y Barcina de los Montes y Junta vecinal de Penches para que construyan el de Barcina de los Montes a la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus.

Informar favorablemente los expedientes instruidos por la Junta vecinal del pueblo de Ranedo de Tobalina; D. Bernardino Ibañez en nombre de la Sociedad Electrica de Lagrán, y D. Luis García en representación de la S. A. La Constancia solicitando autorización para el tendido de varias líneas de conducción de energía eléctrica.

Reclamar datos para resolver el expediente instruido por el Ayuntamiento de Hoyales de Roa solicitando se conceda una subvención para la instalación del teléfono.

Conceder la cantidad de 125 pesetas en concepto de subvención para la instalación del teléfono al Ayuntamiento de Sotopalacios.

Que se recluya en el Manicomio

de Valladolid Francisco Arribas, de Cardeñadijo, y en la Casa de Salud de Santa Águeda a Socorro Cuasante, de Burgos; Margarita Ungo, de Lastras de la Torre, y Trinidad Sáez, de Miranda de Ebro.

Que se entregue a Juan Baños, de Gumiel de Hzán, su hijo Miguel, asilado en la Casa de Caridad.

Que pase a ocupar el número que le corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Manuel de la Peña, de Villadiego.

Rectificar la clasificación de la cédula personal de D. Guzmán Pisón y su esposa, de Burgos.

Declarar firmes las clasificaciones con que aparecen los contribuyentes en el padrón de cédulas personales formado para el corriente ejercicio.

Conceder los beneficios en el impuesto de cédulas personales, como padres de familia numerosa, a don Indalecio Martínez, de Humada, y D. Bernardino Ranilla y D. Manuel López Gómez, de Burgos.

Aprobar la distribución de fondos que presenta la Intervención para el mes actual y varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Señalar para celebrar las restantes sesiones del mes los días 9, 16, 23 y 30, a la hora de las doce.

Burgos 2 de septiembre de 1935. —El Presidente, Manuel Ruera.— El Secretario, Amancio Ortega.

SECCION AGRONOMICA DE BURGOS

Estadística agrícola.

A propuesta del Ministro de Agricultura ha sido aprobado el Decreto siguiente:

«Artículo 1.º Los tenedores de trigo de todo el territorio nacional quedan obligados, sin excepción ni excusa alguna, a presentar al término de la recolección y en cualquier caso antes del día 10 de noviembre próximo, por sí o utilizando mandatario autorizado por escrito y ante la Alcaldía, Junta vecinal o administrativa, en cuya jurisdicción tengan almacenados sus trigos, la declaración jurada de las existencias de los mismos que recolectó o tiene en su poder.

La declaración la hará por duplicado, subordinándola al modelo que se inserta a continuación, en el lugar y a las horas que se señalen, a base de las instrucciones detalladas que a tal fin dará a las autoridades locales el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, teniendo en cuenta principalmente que los impresos habrán de serle facilitados al declarante con la máxima economía, y que las épocas y horas de las declaraciones deberán compaginar con las de las faenas del campo.

Artículo 2.º Un ejemplar de la declaración, suscrito por la Autoridad y sellado, se le entregará al declarante, y el otro ejemplar, firmado por este último, lo enviará la Autoridad de que se trate, en plazo brevísimo, al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, el cual, a su

vez, remitirá un resumen a la Dirección general de Agricultura «Sección de Estadística y Economía Agrícola».

Artículo 3.º Aparte las sanciones en que incurran los tenedores de trigo que no lo hubieran declarado dentro del plazo que para ello fija el artículo 1.º del presente Decreto, señaladas en la vigente legislación de abastos y en varias de las disposiciones para la regulación del mercado triguero, las partidas no declaradas se considerarán inexistentes para su venta por el propietario.

Artículo 4.º Los Gobernadores civiles de las provincias, valiéndose del BOLETIN OFICIAL y de los periódicos de mayor circulación de su capital; los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, y, en general, cuantas personas se hallen revestidas de alguna autoridad, procurarán, utilizando para ello todos los medios a su alcance, dar la mayor difusión al presente Decreto, para que llegue a conocimiento del mayor número posible de agricultores, haciendo saber a éstos que por la declaración que se les pide se quiere lograr el conocimiento más exacto de la cantidad de trigo existente en el país, para que en todo momento el Gobierno de la República sepa a qué atenerse al promulgar cualquier clase de medidas referentes a la cuestión vital de la producción del trigo.—Dado en Madrid a siete de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.»

Lo que, cumpliendo lo dispuesto

en el artículo 4.º, esta Jefatura hace público, esperando que todas las autoridades locales den la mayor difusión a lo transcrito, para general conocimiento por parte de los agricultores y tenedores de trigo.

Persiguiendo el Ministerio de Agricultura con esta instrucción determinar lo más exactamente posible la existencia de trigo al comenzar el año agrícola de 1935-36, y con objeto de no contabilizar una misma partida dos veces, o quedar olvidada por causa de las traslaciones de dominio que pudiera tener, esta Jefatura, de acuerdo con el artículo 1.º, dispone lo siguiente:

1.º Presentará declaración de existencia de trigo todo aquel que lo posea, sea de cosecha propia, procedente de rentas, en pago de servicios o producto de compra, bien de la actual cosecha o de años anteriores.

2.º Se tendrá en cuenta al extender citada declaración la existencia que posea en 20 de septiembre precisamente, cualquiera que sea la fecha en que aquella se presente, presentación que no podrá rebasar del día 10 de noviembre próximo.

3.º Las hojas declaratorias serán facilitadas al precio de coste por los respectivos Ayuntamientos a cada interesado.

4.º Cuidarán las Alcaldías de cumplir las formalidades de recepción de declaraciones y remisión posterior a esta Jefatura a que hace referencia el artículo 2.º del Decreto.

Burgos 12 de septiembre de 1935. El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

Modelo que se cita.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Sección Agronómica de.....

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

NÚMERO.....

DECLARACION JURADA, por duplicado, que presenta D....., vecino de..... de la cantidad total de trigo que, por todos conceptos, posee en este término municipal, expresada en kilogramos.

Kilogramos de trigo de la actual cosecha recolectados por el declarante.....
Kilogramos de trigo de la actual cosecha que me ingresan por pago de rentas.....
Kilogramos de trigo de la actual cosecha que me ingresan por pago de servicios.....
Kilogramos de trigo que poseo procedentes de cosechas anteriores.....

Suma.....

Kilogramos de trigo que me reservo para siembra.....
Kilogramos de trigo que me reservo para pago de rentas.....
Kilogramos de trigo que me reservo para pago de servicios.....
Kilogramos de trigo que me reservo para el consumo de mi casa.....

Suma.....

La diferencia entre las dos sumas expresadas es de..... kilogramos.

Los trigos citados en esta declaración corresponden a los tipos comerciales denominados vulgarmente..... (..... kilogramos), ..... (..... kilogramos), ..... (..... kilogramos).

Y para que surta los oportunos efectos, previstos por la ley, fimo esta declaración en..... a..... de..... de 19.....

EL DECLARANTE,

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Burgos.

D. Jesús María Gil Ruiz, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado, y por mi testimonio, se sigue demanda de pobreza, que más adelante se dirá, y en la que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 7 de septiembre de 1935. El Sr. D. Francisco R. Tobes, Juez municipal en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse el propietario en uso de permiso, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza promovidos por D. Facundo González Lomas, mayor de edad, casado, tranviario y vecino de Bilbao, representado por sí mismo, bajo la dirección del Letrado don Amancio Blanco, contra la Superiora del Asilo de Hermanitas de Burgos y D. Daniel y D.<sup>a</sup> Inés Rodríguez Álvarez, mayores de edad y vecinos de Santibañez-Zarzaguda, que no han comparecido en estos autos y se hallan en rebeldía, y el Sr. Abogado del Estado, para poder litigar en juicio ordinario de mayor cuantía; y

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Facundo González Lomas para poder litigar en juicio ordinario en reclamación de los bienes de la herencia de D.<sup>a</sup> Braulia González Lomas, contra la Superiora del Asilo de Hermanitas de Burgos y D. Daniel y D.<sup>a</sup> Inés Rodríguez Álvarez, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 29 de la ley de Enjuiciamiento Civil, y por la rebeldía de los demandados cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley Adjetiva Civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo. —F. R. Tobes.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de la rebeldía de los demandados Superiora del Asilo de Hermanitas de Burgos y D. Daniel y D.<sup>a</sup> Inés Rodríguez Álvarez, y les sirva de notificación en forma, en cumplimiento de lo mandado y lo dispuesto en el artículo 769 de precitada ley, pongo el presente que firmo en Burgos a 13 de septiembre de 1935.—El Secretario, Jesús Gil.

## Aranda de Duero.

D. Gerardo Baciero y Gil, Juez municipal en funciones de Juez de Instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Isabel Campos Pinto, que en este Juzgado se le siguió con el número 14 de 1935, sobre insultos al

Juez municipal de Quemada, se sacan a tercera pública subasta, sin sujeción a tipo, por termino de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes, radicantes en término municipal de Quemada:

Una parcela en el monte pinar de Quemada, al sitio de Majada de la Vacas o suerte del Charco, de cabida de 58 áreas, linda N. picón que termina en el camino de Baños y cabeceras de otras parcelas, S. Esteban Martínez, E. camino de Baños y O. varias cabeceras.

Otra parcela en Los Palacios, de catorce áreas, linda N. herederos de Maximino Campas, S. Esteban Martínez, E. herederos de Felipe Aguilera y O. Atanasio Angulo.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta, comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 27 del corriente mes, a las once de su mañana.

Dado en Aranda de Duero a 7 de septiembre de 1935.—El Juez, Gerardo Baciero.—Angel Alonso.

## Palencia.

## Cédula de citacion.

Diez Calonge Lucilo, de unos 24 a 26 años de edad, soltero, hijo de Carlos, natural y vecino de Villalumbrosa, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para ser oído en sumario que se le sigue por estafa al Hotel Castilla, con el número 217 del año actual, o ingresar en la Carcel del partido en concepto de detenido, bajo apercibimiento de Ley si no comparece.

Palencia 9 de septiembre de 1935.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

## Anuncios Oficiales

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

## Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruído a instancia de D. Venancio García Hernández, vecino de Población de Valdivielso, en solicitud de autorización para transformar en energía eléctrica parte de la mecánica obtenida en un molino de su propiedad sito en término de dicho pueblo, y para el tendido de las líneas de transporte de la energía transformada a los pueblos de Población de Valdivielso, Condado, Arroyo, Quecedo y Valhermosa, todos de la provincia de Burgos

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada autorización, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y el resguardo que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, transcurrió el plazo señalado de treinta días sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso, único término municipal a que afectan las obras, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de las líneas se cruza la carretera del Estado de Logroño a Cabañas de Virtus, el camino vecinal de Panizares a la carretera de Cereceda a Laredo, algunos caminos municipales, el río Ebro, sendas, cauces y terrenos de dominio público, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad privada, sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación provincial, Jefatura provincial de Industria y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a D. Venancio García Fernández, vecino de Población de Valdivielso, a transformar la energía hidráulica en eléctrica en un molino de su propiedad, que posee en dicho pueblo, sobre el río Ebro y al tendido de las líneas de transporte de energía eléctrica desde el mismo a los pueblos de Población, Condado, Arroyo, Quecedo y Valhermosa, todos de la provincia de Burgos.

2.<sup>a</sup> Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de las referidas líneas, y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, caminos municipales, ferrocarriles, canales, líneas telegráficas y telefónicas, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado en 30 de noviembre de 1934 y suscrito por el Ingeniero de Montes D. Florentino Martínez Mata, han de ocuparse o

ser afectados de algún modo por las citadas líneas.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

4.<sup>a</sup> Las líneas de transporte serán aéreas, trifásicas, con tensión de 3.100 voltios. Los conductores serán de cobre electrolítico desnudo, cuyas secciones han de satisfacer las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

5.<sup>a</sup> Los postes de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias, para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919. Para la determinación de su altura se tendrá en cuenta, no solo la distancia de seis metros que como mínimo ha de haber entre cualquier punto del conductor inferior y el terreno en la vertical del mismo punto, sino la elevación que han de tener los conductores de la línea de transporte sobre los de la telegráfica, telefónica, o en general, de transporte de energía eléctrica que se crucen en los vanos adyacentes al poste que se considere. La disposición será la indicada en el proyecto según las circunstancias del punto del trazado donde hayan de colocarse.

6.<sup>a</sup> En los puntos donde cambie la dirección del trazado en más de 20° los postes han de ir empotrados en macizos de hormigón, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado. La misma disposición se empleará en todos los postes que limitan los vanos de cruce de las carreteras del Estado y provinciales.

7.<sup>a</sup> Los cruces de las líneas con las carreteras del Estado y caminos vecinales, se efectuarán normalmente a la dirección de la vía cruzada en el punto de encuentro, y si ésto no fuera posible, bajo un ángulo que no sea inferior a 65 grados sexagesimales, el punto de cruce se elegirá, en cuanto sea posible, de modo que no se cause daño al arbolado existente en las vías que se crucen, poniéndose, en todo caso, de acuerdo el concesionario con el Ingeniero encargado de la vía. En todos estos cruces el vano tendrá la longitud suficiente para comprender dentro del mismo las líneas telegráficas, telefónicas o, en general, de transporte de energía eléctrica que se hallen tendidas paralelamente a la vía cruzada en los márgenes de las mismas, con el fin de no necesitar dichas líneas otra protección que la inherente al tramo de cruce. Cumplida esta condición, los postes que limitan el vano de cruce se acercarán lo posible

entre sí, aunque dejando siempre libre en toda su extensión los taludes de desmonte o terraplén de las explanaciones.

8.<sup>a</sup> En las sendas de paso frecuente, caminos de herradura y caminos carreteros de ancho menor que de tres metros, se colocarán los postes lo más próximos entre sí, no tomándose ninguna otra protección en el tramo de cruce. Para vanos poco mayores de tres metros, bastará que los postes tengan una altura tal que la distancia entre el conductor inferior y el terreno exceda de seis metros, tanto como la separación de los postes exceda de tres metros. En todos los vanos sobre sitios frecuentados, en los cruces sobre las carreteras y caminos vecinales y en los caminos municipales cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta poco más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce y siempre que en dichos tramos se empleen aisladores rígidos, cada conductor irá suspendido de un fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, retenidos sólidamente en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1'50 metros. Si se empleasen aisladores colgados, no existirá fiador, pero el conductor tendrá que ser de cable de 50 o más milímetros cuadrados, habiendo de emplear una o más cadenas de suspensión, según que el esfuerzo de tracción sea igual o mayor de 2.000 kilogramos.

9.<sup>a</sup> En los cruces con las líneas telefónicas, telegráficas y de transporte de energía eléctrica de otras instalaciones, se cumplirán las prescripciones que para cada caso establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, así como las de la Real orden de 17 de abril de 1923 y demás disposiciones vigentes para los casos en que no haya acuerdo entre el concesionario y los propietarios de otras líneas de transporte de energía eléctrica, acerca de la elección del punto de cruce de las mismas con aquéllas.

10. En las subestaciones de transformación se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11. Las obras deberán quedar terminadas, con arreglo a condiciones, dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de Burgos en que se publique esta concesión, y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, sin perjuicio de la que corresponda a las demás Jefaturas de los servicios afectados por la instalación y a la Jefatura provincial de Industria, a cuyo efecto el concesionario dará cuenta tanto a esta última como a la primera del princi-

pio y terminación de las obras y a cada una de las restantes del principio y terminación de las que afectan al servicio de la misma.

12. Terminada la instalación de las líneas de transporte y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe al reconocimiento de aquéllas, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, y levantándose acta del resultado, en la que se hará constar si las líneas, objeto del reconocimiento, reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, en vista del resultado del reconocimiento practicado por el Ingeniero Inspector, autorizará o no la puesta en servicio de las líneas de transporte, señalando en el segundo caso un plazo prudencial para que dentro del mismo se subsanen por el concesionario las deficiencias observadas en la instalación de aquéllas.

13. Las tarifas máximas de consumo, serán las siguientes:

*A tanto alzado.—Precio mensual.*

Lámpara de filamento metálico, de 15 vatios, 2'00 pesetas.

Id. de id. id., de 25 id, 3'50.

*Por contador.*

Hasta un consumo mensual de un kilowatio-hora, 2'50 pesetas.

Por un consumo de más de uno hasta dos kilowatios hora, 1'50.

Los demás kilowatios-hora, cada uno a 0'70.

*Para fuerza motriz.*

A 0'50 pesetas el kilowatio-hora por mes.

Todos los impuestos a cargo de los abonados.

14. El concesionario queda obligado a introducir en la línea de transporte, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, ya sea por variación del trazado o rasantes en las vías cruzadas por aquélla o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

15. El concesionario queda obligado al abono de los arbitrios y canon que tiene establecidos o en lo sucesivo estableciere la Diputación provincial por concesión de licencias y ocupación de vías provinciales y sus zonas de servidumbre.

16. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del

Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogados por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

17. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo y en la Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

18. Esta concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo estime conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

19. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el petitorio las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 3 de septiembre de 1935.  
—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

#### *Ayuntamiento de Burgos.*

**Tribunal de oposiciones para la provisión de tres plazas de Médicos de asistencia pública domiciliaria, hospitalaria, prehospitolaria y Casa de Socorro de esta Beneficencia municipal.**

#### ANUNCIO

Por acuerdo del mencionado Tribunal, y para que llegue a conocimiento de los interesados, se hace saber por el presente:

Que han sido admitidos a la oposición, por tener la documentación completa en los términos que se indican en la convocatoria, los señores siguientes: D. Juan Fontes Frías, D. Rodrigo Nuño Sáez, D. Lope García de Obeso, D. José Alonso Pérez, D. Celso Pastor Soto, don José Luis Resines Tolosana, don Pascual Antonio Puente Careaga, D. Vivente Mateos López, D. Fernando Juan Martín, D. Luis de la Cuesta Rodríguez Valcárcel, D. Ricardo Cueva Cámara, D. Luis Valero González, D. José Vicente Vallejo Arangüena, D. Antonio Pérez Díez, D. César Vallejo Arangüena,

D. Tomás Rodríguez López, don Luis Ramallal Rumbo, D. Teófilo Abad Fernández, D. Máximo Ramírez Rodrigo, D. Francisco Vadillo Bras, D. Pablo Ricardo Gil Carcedo, D. José Bausá Alcalde, D. Remigio Díaz Pompa, D. Euseo Navazo Yagüe, D. Pedro Avellanosa Campo y D. Alberto Recarte Casanova.

Que han sido excluidos D. Fernando Andreu Urra, por no presentar la documentación original y estar además sin legalizar el certificado que acompañó; D. José María Álvarez Martínez, por no haber remitido certificado válido de carecer de antecedentes penales; D. Antonio Rianza Morales, por no legalizar el certificado de buena conducta, y don José María Mingo de Benito, por renuncia voluntaria.

Que las oposiciones darán comienzo a las nueve de la mañana del día 16 de octubre próximo, en local adecuado del Instituto provincial de Higiene, Paseo de los Vadillos, número 29, considerándose decaído de sus derechos a cualquiera de los aspirantes que no se hallare presente en el momento de ser llamado por el Tribunal.

Burgos 7 de septiembre de 1935.  
—El Presidente del Tribunal, Antonio Villanueva.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### *Junta vecinal de Fresno de Losa.*

El día 5 de octubre próximo y hora de las doce tendrá lugar en la Sala Concejo de este pueblo la subasta de 100 pinos maderables marcados y 40 estéreos de leñas gruesas de los mismos, del monte «El Pinar», de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 1.188 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 182, correspondiente al día 8 de agosto último.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustándose en un todo al modelo que para estos casos especifican las disposiciones vigentes.

Fresno de Losa 7 de septiembre de 1935.—El Presidente, Remigio Relioso.

##### *Junta vecinal de Zaballa.*

El día 3 de octubre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Sala de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, la subasta de 205 pinos maderables marcados, en el monte Pinar de Traslomana, perteneciente al pueblo de Zaballa, y aprovechamiento de 54 estéreos de leñas gruesas de los mismos, bajo la tasación de 1.076 pesetas.

Zaballa 6 de septiembre de 1935.  
—El Presidente, Leandro Monasterio.